

etcétera

una ventana al mundo de los medios

núm. 14
diciembre 2001

Harry Potter devorado por los medios



QUIENES CENSURAN
AL CINE EN MEXICO

FOX Y LA PRENSA
DESENCUENTRO

\$ 40.00



etcétera

una ventana al mundo de los medios

www.etcetera.com.mx

Director

Raúl Trejo Delarbre
rtrejo@etcetera.com.mx

Subdirector

Marco Levario Turcott
mlevario@etcetera.com.mx

Editor

Julio Chávez Sánchez
julio@etcetera.com.mx

Secretario de la redacción

José Antonio Gurrea C.
jgurrea@etcetera.com.mx

Redacción

Jaime Eduardo García
jegc@etcetera.com.mx

Diseño y formación

Alejandro Mascarúa Maciel
alex@etcetera.com.mx

Gerente

Ruth Esparza Carvajal
ruth@etcetera.com.mx

Suscripciones

tel. 56 39 09 16

suscripciones@etcetera.com.mx

Consejo Editorial

José Carreño Carlón (Universidad Iberoamericana, México) / **Jorge Carpizo** (Universidad Nacional Autónoma de México) / **Bernardo Díaz Nosty** (Universidad de Málaga, España) / **Javier Esteinou Madrid** (Universidad Autónoma Metropolitana, México) / **Fátima Fernández Christlieb** (Universidad Nacional Autónoma de México) / **Luis Ángel Fernández Hermana** (director de la revista electrónica *enredando.com*) / **Néstor García Canclini** (Universidad Autónoma Metropolitana, México) / **Román Gubern** (Universidad Autónoma de Barcelona, España) / **Pablo Hiriart** (director general del diario mexicano *La Crónica de Hoy*) / **Jose Marques de Melo** (Universidad Metodista de Sao Paulo, Brasil) / **Jesús Martín Barbero** (ITESO de Guadalajara, México) / **Armand Mattelart** (Universidad París-VIII, Francia) / **Jorge Medina Viedas** (Universidad Nacional Autónoma de México) / **Fernando Mejía Barquera** (periodista mexicano) / **Carlos Monsiváis** (escritor mexicano) / **Miquel de Moragas i Spa** (Universidad Autónoma de Barcelona, España) / **Antonio Pasquali** (Universidad Central de Venezuela) / **Alejandro Piscitelli** (Universidad de Buenos Aires, Argentina) / **Enrique Sánchez Ruiz** (Universidad de Guadalajara, México) / **Beatriz Solís Lereu** (Universidad Autónoma Metropolitana, México) / **Ernesto Villanueva** (Universidad Iberoamericana, México)

etc. tera en su segunda época es una publicación mensual editada por Análisis, Ediciones y Cultura, S.A. de C.V. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo: 04-1999-030311083000-102, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de licitud de título no. 10686; Certificado de licitud de contenido no. 8653, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas. **Distribución** DF: Despacho Everardo Flores y la Unión de Expendedores y Vendedores de los Periódicos de México, A.C., Serapia Rendón 87, col. San Rafael, C.P. 06470. Tel. 56 66 62 00; DF: Interior de la República y locales cerrados: Publicaciones CITEM, S.A. de C.V. Av. Taxqueña 1798, col. Paseos de Taxqueña, C.P. 04250, México, DF. Tel. 56 24 01 00. **Impresión** Talleres Clase-Sergio René Zavalegué Robles, Callejón del Zacoatló 10, col. Argentina Pte. C.P. 11270, México, DF. Tel. 55 27 46 06. **Suscripciones por un año** República Mexicana \$400.00; EUA y Canadá US\$67.00; Sudamérica y Europa US\$73.00. Números atrasados \$80.00. **Oficinas** Xola 629-C, col. Del Valle, C.P. 03100, México, DF.

Commutador: 56 39 09 16. Fax: 56 39 03 12.

etc. tera en Internet: www.etcetera.com.mx

Correo: etcetera@etcetera.com.mx

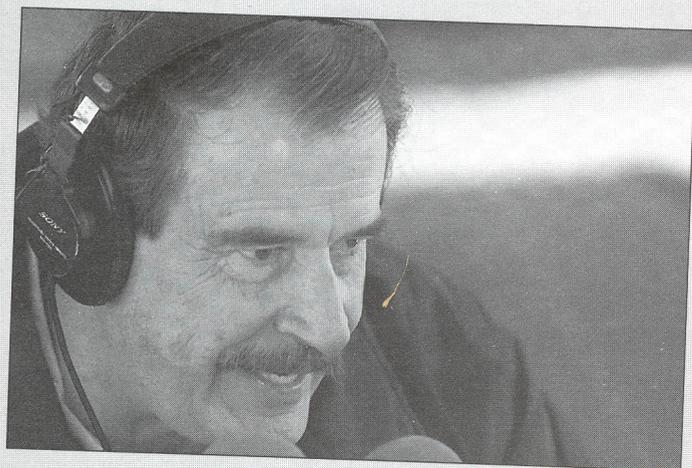
Harry Potter devorado por los medios



66 La fascinación que el joven mago despertó en el mundo –inicialmente a través de la lectura– ha sido rápidamente aprovechada por la industria del espectáculo: juegos de todo tipo, decenas de miles de páginas electrónicas y hasta una versión cinematográfica colman el mercado de este, quizá, el primer icono generacional del milenio.

Censores al descubierto

48 *etcétera* presenta la lista de supervisores de cine que hasta hoy era clandestina.



Desencuentro

34 Fox pasó del elogio al menosprecio de los medios. Este es un recuento hecho por Julio Chávez Sánchez y Marco Levario Turcott.

41 Opinan al respecto Alma Rosa Alva de la Selva, José Cárdenas, Jorge Fernández Menéndez, José Fonseca, Carlos Ramírez, Tere Vale y Jenaro Villamil.

SECCIONES

agenda

- Continúa la crisis en *Excelsior*
- ¿Gutiérrez Vivó se alía con Televisa?
- Enroques en los medios
- Simulación, la "inversión neutra"

9



primera plana

Milenio vs. Ferriz de Con
Por Julio Chávez Sánchez

17

días de radio

¿Cómo ejercerán el presupuesto IMER y Radio Educación?
Por Fernando Mejía Barquera

19

Javier Esteinou Madrid

Coordenadas la radio

Las propuestas

El 5 de marzo pasado, la Secretaría de Gobernación instaló la Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos, conformada por los diferentes sectores de la sociedad. Esa mesa principal se dividió en siete mesas de trabajo.

Este es un compendio de las propuestas formuladas por los grupos ciudadanos organizados y por el sector académico representado por el Coneicc. Estas propuestas serán presentadas próximamente en la mesa principal.



▼ **Javier Esteinou Madrid** es representante del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación (Coneicc) ante la Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos y profesor-investigador titular del Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco.

para reformar y la televisión



del Coneicc

Con objeto de fortalecer la construcción de la democracia en el país, el nuevo gobierno de transición política del presidente Vicente Fox Quesada planteó desde el inicio de su gestión la necesidad estratégica de realizar la reforma integral del Estado mexicano.

Para realizar dicha reforma en materia de comunicación social, la Secretaría de Gobernación instaló el 5 de marzo de 2001 la Mesa de diá-

logo para la reforma integral de los medios electrónicos. A este proceso se invitó a participar a diversos sectores de la sociedad: partidos po-

líticos, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), las secretarías de Estado vinculadas con la temática, el Poder Legislativo, la sociedad civil, la Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales A.C. y a la academia de comunicación, representada por el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación (Coneicc).

Para abordar la compleja y amplia problemática de la reforma de los medios, la Secretaría de Gobernación creó una mesa central con representación de todos los sectores sociales anteriores, cuya función fue discutir y, en su caso, aprobar el documento final sobre la "Reforma integral de los medios electrónicos", que fue enviado al Poder Legislativo para su análisis y posible traducción a ley de comunicación.

Además de la mesa central, con el fin de trabajar a fondo cada problemática particular, la Secretaría de Gobernación creó siete mesas de trabajo paralelas compuestas, cada una de ellas, por un representante de todos los sectores participantes. En cada una se discutieron, con toda libertad y respeto, las propuestas que presentaron los diversos miembros y al final se elaborará, por consenso, un proyecto de lineamientos como base de la nueva Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyT).

Los principales aspectos que conformaron la propuesta conjunta de la academia y los movimientos ciudadanos en materia de reforma integral de los medios electrónicos en México fueron los siguientes:

Mesa I: Principios fundamentales

Se propusieron ocho aspectos:

A. Con la finalidad de que los derechos sociales que ampara la Constitución se reflejen de manera clara en las leyes reglamentarias para que puedan ser ejercibles y exigibles, es necesario reconocer que sean los artículos 3, 6, 27 y 28 la base fundamental para el sustento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la revisión de los demás preceptos jurídicos relacionados o conexos a los medios electrónicos. Adicionalmente, se propuso la incorporación como principio fundamental el artículo 7, toda vez que define los cri-

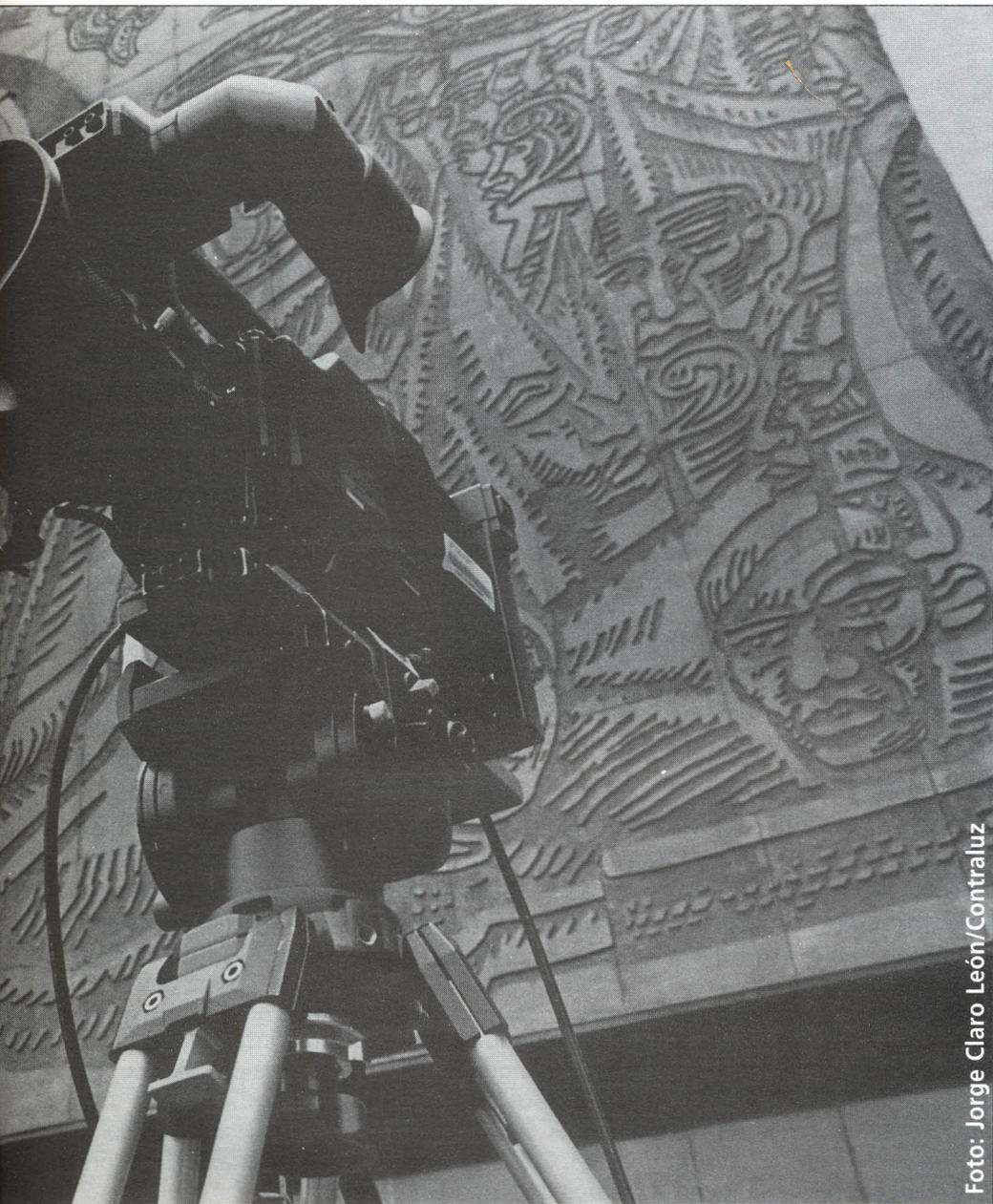


Foto: Jorge Claro León/Contraluz



Foto: Jorge Claro León/Contraluz

“Debe mantenerse la rectoría del Estado en materia de comunicación social”

terios que amparan el ejercicio de la libertad de opinión y expresión.¹

B. Convertir a la Ley Federal de Radio y Televisión en un instrumento jurídico que atienda, sin omisiones, las garantías individuales consagradas en la Constitución de 1917, especialmente los relativos a los derechos sociales amparados en los artículos 3, 4, 6, 7, 27, 28 y 123.

C. Incorporar como principios fundamentales para esta ley y para los criterios de aplicación de esta mate-

ria y leyes conexas, las normas internacionales suscritas por México, a través del Senado de la República.

D. Mantener la rectoría del Estado en materia de comunicación social y establecer las normas para preservar

las libertades y los derechos que competen a las personas, a la sociedad en su conjunto (en tanto receptora de las transmisiones), las empresas e instituciones dedicadas al uso, explotación, aprovechamiento y operación de emisoras de radio y televisión, y a los profesionales de estos medios.

E. Que el acceso y la capacidad de ofrecer información sea reconocida constitucionalmente como un derecho de interés público, al igual que la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la previsión social, la satisfacción de necesidades e integridad física de los menores, la propiedad territorial originaria de la nación –que implica el dominio directo y la explotación legítima de los recursos naturales– y la rectoría económica del Estado.

F. Como la información es un derecho social y, por lo tanto, de interés público, cuya naturaleza jurídica emana esencial y naturalmente de la población; la actividad que desarrollan los medios de comunicación debe ser considerada como un servicio público.

G. Se debe destacar como concepción central, por una parte, que al Estado le corresponde la responsabilidad de custodiar la propiedad original e inalienable de la nación, entendiendo ésta como el conjunto de instituciones que conforman el aparato de Estado, la totalidad de la población y el territorio en

los términos precisos que define el artículo 27 constitucional. Por otra, debe incorporar instrumentos jurídico-administrativos operativos que garanticen que el uso, aprovechamiento y explotación de un recurso

¹ Propuesta global de los grupos ciudadanos para la reforma integral del marco legal de los medios electrónicos, grupos ciudadanos, Cuarta Versión, México, DF, 15 de agosto, 2001, p. 2. Entre esos grupos se encuentran: Causa Ciudadana, Asociación Mundial de Radios Comunitarias, Comunicadores por la Democracia, Academia Mexicana del Derecho a la Información, CENCOS, Asociación Mexicana de Creadores e Investigadores de la Radio y Amigos de Radio Educación.

originario de la nación –como es el espectro electromagnético– se realice eficazmente para garantizar el bienestar mayoritario de la población, sin menoscabo de las minorías y no sólo de grupos particulares.

H. Para dar congruencia y especificidad a los artículos constitucionales que fundamentan la ley en revisión se propone cambiar la actual redacción

trativos, proteja el desempeño profesional de los comunicadores y propicie la participación social con los criterios de tolerancia, pluralidad y diversidad que caracterizan la esencia de la República. No es conveniente que el Poder Ejecutivo concentre todas las facultades de jurisdicción y competencia. Esta facultad debe involucrar a los tres poderes y a los

ción y vigilancia, así como incorporar las figuras de mediación, conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos, controversias y litigio entre las partes, sin detrimento de los instrumentos civiles, penales y fiscales previstos por la legislación nacional.

C.5. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación en los tér-

“Como la información es un derecho social y de interés público, cuya naturaleza jurídica emana esencial y naturalmente de la población, la actividad que desarrollan los medios de comunicación debe ser considerada como un servicio público”

del artículo 4 de la misma, a efecto de que establezca lo siguiente:

Artículo 4. La radio y la televisión constituyen un servicio público, que puede ser prestado a través de los particulares mediante el régimen de concesiones y permisos, o bien por el propio Estado a través del ejercicio del derecho que le compete para explotar un bien nacional, que en cualquier caso implica el ejercicio irrenunciable de una potestad pública.²

Mesa II: Jurisdicción y competencia

Se propusieron los siguientes cinco aspectos:

A. Derivado de la necesidad de subsanar un vacío jurídico que imposibilita la integridad de la legislación, la objetivización de los principios fundamentales, las disposiciones de ley y las normas reglamentarias en la materia de radio y televisión se requiere la constitución de un órgano o consejo de jurisdicción federal que defina la competencia que en materia de comunicación han de tener los involucrados.

B. El órgano o consejo público debe ser autónomo e integral, con personalidad jurídica y patrimonio propios que fortalezca la industria nacional, transparente los procesos adminis-

trados de gobierno, vinculados a los organismos jurisdiccionales previstos por la ley.

C. Con el fin de amparar los derechos fundamentales de la ciudadanía consagrados en los artículos 3, 6, 7 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recuperando las atribuciones del artículo 91 de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, dicho órgano o consejo debe tener jurisdicción y competencia en los siguientes ámbitos:³

C.1. Capacidad para otorgar y supervisar el desempeño de los regímenes de concesiones, permisos y explotación directa del Estado.

C.2. Integrar en un solo organismo las diversas legislaciones que regulan la información, la comunicación, sus medios, herramientas y tecnologías con el fin de dotar de certeza jurídica a sus propietarios, así como los criterios que rigen su operación, administración, programación y financiamientos.

C.3. Erradicar la dualidad de juez y parte, así como la discrecionalidad que se observa en las actuales leyes federales de Radio y Televisión, Vías Generales de Comunicación, Telecomunicaciones y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

C.4. Regular la jurisdicción y competencia de los organismos de san-

tos que fije la ley, evitando las prácticas monopólicas en el uso del espectro electromagnético.

C.6. Asegurar el acceso social equitativo a los medios de comunicación garantizando la participación pública en sus diversas modalidades que existen para su explotación (concesiones, permisos y explotación directa del Estado).

C.7. Fomentar la participación social activa y pasiva en la producción, generación, transmisión y recepción de los materiales televisivos, radiofónicos y cinematográficos.

C.8. Regular los tiempos oficiales de acceso público y de responsabilidad fiscal.

C.9. Garantizar la transparencia en los procesos administrativos de licitación y otorgamiento de concesiones y permisos.

C.10. Realizar la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones de acuerdo con los criterios derivados de la ley.

C.11. Realizar funciones de conciliación y arbitraje, en razón tanto del derecho civil como de la naturaleza jurídica de los medios de comunicación.

D. Se debe garantizar la imparcialidad del órgano o consejo y la participación ciudadana en su conformación. Para ello, el nombramiento del titular descansará en el Congreso de la Unión, a propuesta de las partes involucradas.

E. Las funciones y competencias técnicas y administrativas de las dependencias del Ejecutivo se mantendrán

² Propuesta global de los grupos ciudadanos para la reforma integral del marco legal de los medios electrónicos, Grupos Ciudadanos, Quinta Versión, México, DF, 16 de septiembre, 2001, pp. 2 y 3.

³ *Ibid*, pp. 8 a 10.

de conformidad con lo que se acuerde en las mesas de diálogo, pero se reconocerá como órgano supremo de decisión al Consejo. Respecto de las cuestiones técnicas y de competencia económica, el Consejo determinará sobre todo aquello que no esté atribuido a la Cofetel, o se contemple en la Ley de Competencia Económica.

Mesa III: Participación social y derechos ciudadanos

Se propusieron los siguientes seis aspectos:

A. El acceso público a los medios de comunicación es un derecho de la población mexicana, toda vez que este servicio se deriva del derecho a la información. Por consiguiente, en todos los regímenes normativos que otorgan certeza jurídica para el uso, explotación, aprovechamiento y operación de los medios deben contemplarse formas de acceso público de los ciudadanos a estos medios.⁴

B. En los tres regímenes que se proponen para el uso, explotación, operación y aprovechamiento de los medios de comunicación (concesiones, permisos y explotación directa del Estado), deberá estar definida la participación social de manera clara e incluyente. Para ello, en el cuerpo de la ley y su reglamento debe incorporarse el tiempo fiscal al concepto de tiempo de Estado, procurando la desconcentración federal con el fin de permitir la utilización del mismo en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como en sus tres ámbitos públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

C. Debido a la firma de acuerdos internacionales por el Senado de la República, nuestra legislación queda obligada a modificar la ley para incorporar el reconocimiento y ejercicio del derecho de réplica en todos los medios como una garantía ciudadana básica.

D. No obstante que el derecho de réplica ya es una garantía comunicativa que le corresponde a los ciudadanos por el compromiso implícito que adquirió el Estado mexicano al suscribir diversos acuerdos internacionales en dicho campo y pese a que, aun cuando dicho derecho constituye una utilización pública de los medios por parte de la población, esto, no re-

presenta ni agota, en ningún momento, el acceso público de los ciudadanos a los medios. La participación ciudadana en los medios es otro derecho civil que debe definirse y especificarse en el texto de ley y su reglamento como una garantía que forma parte del ejercicio del derecho a la información.

E. Se propone otorgar a la sociedad civil el régimen jurídico de permisos para facilitar el acceso de la población a los medios. En esta figu-

“Que la producción y distribución de los programas y materiales audiovisuales en radio y televisión sea nacional en 50%”

ra deben definirse con claridad las características del mismo, la función social por el cual se solicita la utilización o aprovechamiento del medio y el sistema de financiamiento al que puede acceder el permisionario.

F. Debido a que la naturaleza social y su carácter no lucrativo de los medios permisionados constituye el ejercicio de la libertad de expresión, vía su programación, éstos deben estar exentos del pago de los derechos correspondientes a los tiempos del Estado, cuando éste sea cobrado en efectivo. De igual forma, para garantizar el funcionamiento del régimen de permisos, los requerimientos técnicos y de infraestructura que exige la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para autorizar el permiso de funcionamiento de un medio contemplado en esta modalidad

jurídica se ajustarán a las condiciones económicas y sociales del solicitante, de acuerdo con su objeto social y público objetivo.

Mesa IV: Concesiones y permisos

Se propusieron los siguientes 13 aspectos:

A. Debido a que existen fronteras jurídicas entre las industrias de radio y televisión respecto de los sistemas de telecomunicaciones, cuando la realidad misma se ha encargado de erradicarlas, es necesario integrar en una sola ley y en un solo organismo rector las disposiciones necesarias para regular el desarrollo de las industrias de la radio, televisión, sistemas de telecomunicaciones, informática, Internet y electrónica de consumo doméstico.⁵

B. Se propone que la ley defina explícitamente tres regímenes diferenciados mediante las siguientes figuras jurídicas:

B.1. *Concesión*. Es el régimen jurídico por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular (persona física o moral) para explotar el servicio público de radio y/o televisión, dentro de los límites y condiciones que la ley señala.

B.2. *Permiso*. Es la autorización administrativa otorgada a través de un órgano público para el uso, operación o aprovechamiento de un medio de comunicación cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitaciones que, a través de requisitos, se establecen en vista de fines sociales, de seguridad, salubridad, educación y orden público.

B.3. *Explotación directa del Estado*. Comprende los medios que por su financiamiento y finalidad provienen del Estado, para fines institucionales y públicos que comprendan la actividad de los tres poderes federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como de los tres ámbitos (federal, estatal y municipal).

C. El procedimiento para otorgar las concesiones, así como el que regula la utilización de las mismas, debe ser público y transparente, garanti-

⁴ *Ibid*, pp. 3 y 4.

⁵ José Octavio Islas, “Propuestas para la transformación del régimen de concesiones y permisos”, Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación (Coneicc), Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos, Secretaría de Gobernación, México, DF, 15 de agosto, 2001, pp. 1 y 2.



Foto: Jorge Claro León/Contraluz

“Debe establecerse un Registro Público de Concesiones que documente la vida activa de las mismas”

zando equidad y certeza jurídica para los concesionarios y la población: la discrecionalidad se debe acotar con la corresponsabilidad de participación del órgano plural. Para ello se propone que dentro de las competencias del Consejo Nacional de Radio y Televisión establecido por el artículo 91 de la ley vigente, o en las del órgano delimitado para tal efecto, se establezcan los criterios para regular el régimen de otorgamiento de concesiones.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Radio y Televisión o el órgano público sería la entidad encargada de otorgar y regular el régimen de concesiones y permisos, así como el de explotación directa del Estado, de acuerdo con las formas y modalidades que se acuerden en la mesa de jurisdicción y competencia. Para ello, habría que eliminar el apartado del artículo 36-3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que da facultad a la Secretaría de Gobernación para otorgar el dictamen final de las concesiones. En todo caso, el visto bueno tendría que venir del Poder Legislativo, considerando no sólo los aspectos tecnológicos, sino también la finalidad social y educativa de las mismas.

D. Con la finalidad de garantizar la transparencia e imparcialidad en el régimen de otorgamiento, renovación y manejo de las concesiones y permisos de radio y televisión, mediante reglas claras que, al tiempo de otorgar seguridad jurídica a los interesados, considere las necesidades de los ciudadanos, se debe establecer un Registro Público de Concesiones que documente la vida activa de las mismas.

E. El plazo actual para conservar una concesión es demasiado largo. Por consiguiente, en la nueva ley debe reducirse, con la posibilidad de su renovación, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad.⁶

F. Para garantizar el otorgamiento de permisos y licencias se propone una comisión plural autónoma que sea parte del Consejo Nacional de Radio y Televisión, misma que deberá acreditar el financiamiento del régimen permisionado, considerando los siguientes requisitos:

F.1. Ingreso proveniente de fondos públicos.

F.2. Participación de los tiempos fiscales y de los tiempos del Estado.

F.3. Ingresos por patrocinios y por venta de espacios con porcentaje límite en tiempo aire.

F.4. Ingresos por donativos nacionales e internacionales exentos de impuestos.

F.5. Deducibilidad.

G. Para la obtención de permisos se propone, de acuerdo con el derecho administrativo, que no se exija capacidad financiera y técnica del solicitante ni garantía en el procedimiento para otorgarlos, pues no rigen los principios de rescate ni de reversión.

H. Con la finalidad de garantizar el financiamiento del régimen permisionado se propone que del tiempo de Estado que determina la ley, 50%, se cobre en efectivo, y la otra mitad continúe en especie, debiéndose añadir a éste el tiempo fiscal; con el objeto de garantizar el acceso público en el régimen de concesiones, así como para financiar el régimen permisionado y la explotación directa del Estado.

La recaudación en efectivo se administrará a través de un fideicomiso. El tiempo aire que se pague en especie se distribuirá en dos terceras partes para el uso del Estado y un tercio para el aprovechamiento de la sociedad. Este mismo criterio se aplicará al uso del tiempo fiscal.

I. Para el régimen permisionado se deben definir puntualmente las figuras jurídicas susceptibles de solicitar y recibir el permiso. Entre éstas des-

⁶ *Ibid.*



Foto: Jaime Boites

“El tiempo total de publicidad no debe exceder en televisión 20%”

tacan las de medios públicos, medios comunitarios, alternativos, indígenas, indigenistas y autónomos:

Medios públicos. Son aquellos manejados por la sociedad civil, con financiamiento del Estado y de otras fuentes y cuya razón primordial es el ejercicio de la libertad de expresión para los ciudadanos y sus organizaciones sociales. Son medios que coexisten con las cadenas nacionales o locales y cuyo radio de acción generalmente es local.

Medios comunitarios, alternativos, indígenas e indigenistas o autónomos. Son aquellos que pertenecen a asociaciones o comunidades específicas. Más que definirse por su tamaño o potencia es por su perfil, pues responden a proyectos sociales de sectores específicos: campesinos, mujeres, jóvenes, etcétera; son medios hechos por y para la gente de cada comunidad, entendiendo que la diversidad de integrantes de éstas permite abrir espacios a todas las personas sin excluir a nadie.

El permiso y su operación debe pertenecer a organizaciones sociales o civiles.

J. El régimen de explotación directa del Estado comprende los medios

que por su financiamiento y finalidad provienen del Estado, para fines institucionales y públicos que comprendan la actividad de los tres poderes federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como de los tres ámbitos: federal, estatal y municipal.

K. Toda vez que el tema de medios del Estado se encuentra ligado al de concesiones y permisos, se propone establecer una tipología clara de acuerdo con la finalidad del medio: si es lucrativa se trata de una concesión; si es no lucrativa es necesario distinguir los medios del Estado de los ciudadanos que se propone se contemplen en el régimen permissionado.

Para los medios del Estado se propone un tercer régimen especial, en el cual éstos dejen de ser oficiales, puedan obtener financiamiento para su subsistencia y se conviertan en medios públicos.

L. Todos los interesados en participar en procesos de licitaciones deberán comprometerse por escrito en un formulario de compromisos y responsabilidades sociales, culturales y éticas a asumir. Con el fin de mantener transparencia y evitar la discrecionalidad este proceso deberá publicarse a

través de Internet, desde la convocatoria hasta la documentación que presentan las empresas interesadas en participar en un proceso de licitación.⁷

M. Debido a que Internet no sólo circula a través de líneas telefónicas sino que también lo hace por medio de microondas y satélites, se podrían establecer obligaciones específicas sobre contenidos a los ISPs, sancionando severamente, por ejemplo, la pornografía infantil y actos delictivos.⁸

Mesa V: Programación

Se propusieron los siguientes ocho aspectos:

A. Que la producción y distribución de los programas y materiales audiovisuales en radio y televisión sea nacional en 50%, del cual 20% debe ser producción propia del medio y 20% adquirida.

B. Se debe disminuir sensiblemente el porcentaje de la publicidad y endurecer los mensajes de advertencia sobre el consumo de alcohol, así como los horarios y la cantidad de violencia y accidentes transmitidos en los contenidos.

C. Los 30 minutos de tiempo del Estado deben ser administrados por los tres poderes, órganos autónomos y sociedad; y se deben definir formas de descentralización de esos tiempos, con el fin de que los gobiernos de los estados y los municipios puedan hacer uso de éstos para difundir sus mensajes de interés local y regional.⁹

D. El tiempo total de publicidad no debe exceder en televisión 20% y en radio 40% del tiempo total de la programación.

E. El incremento de sanciones debe contemplar las reincidencias de los medios, así como contar con un registro público que permita acceder a la información y registros de la vida activa de una concesión o permiso, así como las causas de pérdida o revocación de los mismos.

F. Se debe cambiar la redacción del artículo 75 de la ley vigente, así como todos los incisos relacionados con el uso del idioma, a efecto de que posibilite que la programación contem-

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

⁹ Beatriz Solís Leree, “Propuestas para la transformación del marco legal de medios electrónicos en México”, Senado de la República, Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos, Secretaría de Gobernación, México, DF, 4 de noviembre, 2001.

ple el uso no sólo del español, sino de cualquiera de las lenguas y dialectos indígenas de nuestro país.

G. Los derechos de los niños deben ser respetados cabalmente según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

H. La ley debe establecer mecanismos para que los sectores de educación y salud tengan acceso a los medios con el fin de impulsar sus políticas sectoriales para el desarrollo pleno del país.¹⁰

Mesa VI: Medios públicos

Se propusieron los siguientes siete aspectos:

A. Se requiere establecer un régimen jurídico especial que defina la figura de medios públicos y garantice la participación social en sus órganos de gobierno.

B. En relación con los medios públicos es necesario que la nueva LRYTV contemple los siguientes aspectos:

B.1. Se refiera de manera explícita a los medios públicos como medios de servicio público, y se omita el concepto de medios oficiales.¹¹

B.2. Se integre a la ley la función, objetivos y regulación de los medios de servicio público.¹²

B.3. Los medios públicos deberán contar con personalidad jurídica propia, presupuesto público y autonomía presupuestal y administrativa.¹³

B.4. Los medios públicos deberán contar con un órgano de gobierno que esté constituido por un titular y un Consejo General de Planeación y Administración que vigile la adecuada planeación de los recursos y el ejercicio transparente de los mismos y deberán tener un consejo de programación integrado por los grupos representativos de la sociedad que contribuya a que el medio público cumpla con sus funciones de servicio que le confiera la ley.¹⁴

B.5. El Estado garantizará que los medios públicos de explotación directa del Estado cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones.¹⁵

B.6. Los medios públicos podrán generar ingresos por concepto de patrocinios, donativos o servicios de producción.¹⁶

B.7. Los permisos culturales, comunitarios y de experimentación no podrán convertirse en comerciales.¹⁷

C. Reformar la naturaleza jurídica de los medios de comunicación financiados con recursos públicos, de tal suerte que se termine con la representación unilateral del Poder

viene del Estado, aun cuando cuentan con autonomía, con un consejo de administración independiente e integrado por la sociedad civil, que el Legislativo local autoriza y decide su presupuesto. Por ello, es necesario un capítulo específico en la legislación para medios del Estado o públicos.

E. Los medios que mantenga el Estado deben presentar cada año ante el Congreso de la Unión su presupuesto de gasto público en materia de radio y televisión, así como definir los criterios que posibiliten de manera transparente el otorgamiento de recursos provenientes de los sectores públicos y paraestatales para el beneficio colectivo y del Estado.

F. Dotarlos de presupuesto propio y posibilidad de ingresos alternativos, sin fines de lucro que les permita fortalecer su autonomía y descentralización de decisiones.¹⁸

G. Es necesario distinguir los medios del Estado de los medios de la ciudadanía, toda vez que los primeros han funcionado más como medios del gobierno que como medios públicos. Se debe eliminar la termi-

“Debido a que la naturaleza social y su carácter no lucrativo de los medios permitidos constituye el ejercicio de la libertad de expresión, éstos deben estar exentos del pago de los derechos correspondientes a los tiempos del Estado, cuando éste sea cobrado en efectivo”

Ejecutivo federal en todos los procesos de toma de decisiones. Esto, con la finalidad de avanzar hacia una Ley y Reglamento de Radiodifusoras y Televisoras del Servicio Público.

D. Los medios del Estado deben ser aquellos cuyo financiamiento pro-

nología de medios oficiales. Los medios del Estado deben contar con las siguientes características:

- Su carácter debe estar claramente definido en la legislación.

- Su objetivo debe ser el fomento de la educación, la cultura y el desarrollo social.

- No los controla el gobierno sino el Estado en su conjunto.

- Su partida presupuestal debe ser obligatoria y aprobada por el Legislativo.

- Tienen posibilidad de obtener ingresos propios.

- Deben tener consejos de administración autónomos donde participe la sociedad.

- La sociedad debe tener amplios espacios de participación en ellos.

10 Dolly Spínola Frausto, “Propuestas para la transformación de la programación de los medios electrónicos”, Coneicc, Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos, Secretaría de Gobernación, México, DF, 8 de agosto, 2001.

11 Patricia Ortega, “Propuestas para la transformación de los medios de Estado”, Coneicc, Mesa de diálogo para la reforma integral de los medios electrónicos, Secretaría de Gobernación, México, DF, 29 de septiembre, 2001. pp. 2 a 4.

12 *Ibid.*

13 *Ibid.*

14 *Ibid.*

15 *Ibid.*

16 *Ibid.*

17 *Ibid.*

18 Beatriz Solís Leree, *op cit.*

Mesa VII: Competencia económica

Se propusieron los siguientes 15 aspectos:

A. Es necesaria una reforma integral en materia de radio y televisión que incluya los derivados de la convergencia tecnológica en la materia, y que en un futuro inmediato serán parte fundamental del desarrollo de las formas convencionales e innovadoras de la radio y la televisión. En la futura legislación los principios irrenunciables para el Estado mexicano –soberanía y propiedad de la nación del espacio aéreo, el terrestre y el subsuelo– deberán prevalecer como bases fundamentales.¹⁹

B. Los avances tecnológicos en materia de radio, televisión y de las llamadas nuevas tecnologías de la información y la comunicación son parte del futuro de la sociedad global y deben ser consideradas estratégicas y de interés público en una nueva legislación en la materia.²⁰

C. En la Comisión Federal de Competencia Económica se debe crear un apartado especial para definir la competencia económica de la radio

“El Estado garantizará que los medios públicos de explotación directa del Estado cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones”

y televisión, particularmente lo relativo a la formación de monopolios.²¹

D. La competencia en materia de radio y televisión no debe ceñirse ex-

clusivamente en criterios de orden económico y mercantil, sino también en una competencia formativa y cultural por parte de aquellas personas físicas y morales que aspiren a participar en la recreación, la cultura y la información a través de medios audiovisuales convencionales, y los medios audio-escrito-visuales innovadores.²² En consecuencia, la competencia económica no debe valorarse sólo en términos de variables propias del “capitalismo salvaje”, que ponen en riesgo la integridad ética y moral sino también a partir de valores fundamentales que refuercen el tejido y la integridad sociales.²³

E. Los criterios de competitividad, por tanto, no se deben centrar sólo en proyectos de rentabilidad económica sino también de rentabilidad formativa y cultural, por lo que las figuras jurídicas que se definan en la nueva ley (hoy conocidas bajo el nombre de concesiones y permisos) deberán permitir que el espectro radioeléctrico y los nuevos canales de distribución de imágenes y sonidos sean destinados tanto a personas físicas o morales, cuyos proyectos de radio y televisión enriquezcan la identidad y mentalidad de la nación y la multiculturalidad del pueblo mexicano.²⁴

F. Es necesaria la creación de un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia, que defina políticas en materia de radio y televisión; regule el funcionamiento de las mismas en el marco de la nueva ley de radio y televisión; supervise su funcionamiento, y garantice la aplicación y actualización de la misma.²⁵

G. El órgano autónomo que rija los destinos de la radio y la televisión, en sus modalidades convencionales y en las que se deriven de la convergencia tecnológica, debe contemplar la multiplicidad de actores sociales derivados de la nueva realidad nacional, que tendrán derecho a ser competentes y acceder a las frecuencias y canales de distribución, no sólo por el hecho de disponer de un

19 Rafael Reséndiz, “Posición del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación” ante la Mesa VII: Competencia económica, Coneicc, México, DF, 30 de octubre, 2001, p. 2.

20 *Ibid.*

21 “Propuesta global de los grupos ciudadanos para la reforma integral del marco legal de los medios electrónicos”, *op cit.*, p. 8.

22 Rafael Reséndiz, *op cit.*, pp. 2 y 3.

23 *Ibid.*

24 *Ibid.*

25 *Ibid.*



Foto: Mario Aldana

“El acceso a los medios, derecho de la población mexicana”

capital económico sino también de un capital cultural y formativo.²⁶

H. La nueva legislación debe considerar que la competencia económica no es la única variable que permita el otorgamiento de concesiones, sino que los proyectos de aquellos que usufructúen el espacio aéreo, en tanto propiedad de la nación, deberán contemplar que dichas concesiones tendrán en cuenta que la radio y la televisión son instancias de servicio público, con el fin de fortalecer nuestra participación en el proceso de globalización, a partir de la identidad nacional consolidada y reforzada por la radio y la televisión.²⁷

I. Se debe permitir que los tres regímenes de funcionamiento de los medios de comunicación que se proponen (concesiones, permisos y explotación directa del Estado), puedan competir libremente según sus características específicas.

J. La preocupación de un nuevo régimen político debe centrarse en la construcción de ciudadanos, y no sólo de consumidores, por lo que el Estado mexicano habrá de velar, a través de una nueva ley de radio y televisión, por la creación de espacios de comunicación e información nuevos, donde todas las formas de participación social, pública y privada deben tener cabida.²⁸

K. Establecer cuotas para el otorgamiento de frecuencias a un solo

de más de 50% de la cobertura radial en la misma plaza.³⁰

M. Ninguna empresa de televisión puede abarcar más de 25% de cobertura en la misma plaza.³¹

N. La competencia económica que define a los concesionarios no debe limitarse a valorar sólo la capacidad que éstos tienen para cumplir el ciclo de producción, distribución y consumo de comunicación sino también, y sobre todo, el proceso inicial que es el de creación de las obras y los derechos que los creadores tienen sobre las mismas, pues son ellos los generadores del capital cultural que permite la generación de capital económico en la radio y la televisión.³²

Ñ. En tanto que son formadores de los futuros profesionales de la

“Se debe permitir que los tres regímenes de funcionamiento de los medios de comunicación que se proponen (concesiones, permisos y explotación directa del Estado), puedan competir libremente”

concesionario o empresas administradoras de la radiodifusión.²⁹

L. Ningún grupo radiofónico puede ser propietario, operador o controlador

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Beatriz Solís Leree, *op cit.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

³² Rafael Reséndiz, *op cit.*

³³ *Ibid.*

radio y la televisión, los miembros del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación —que agrupa a más de 50 universidades de todo el país que imparten esta carrera— deberán ser considerados actores permanentes para participar en todo el proceso actual y futuro de la reforma e instrumentación de la nueva Ley de Radio y Televisión. Ello con el fin de que ésta refleje la nueva realidad plural, interdisciplinaria, multi-

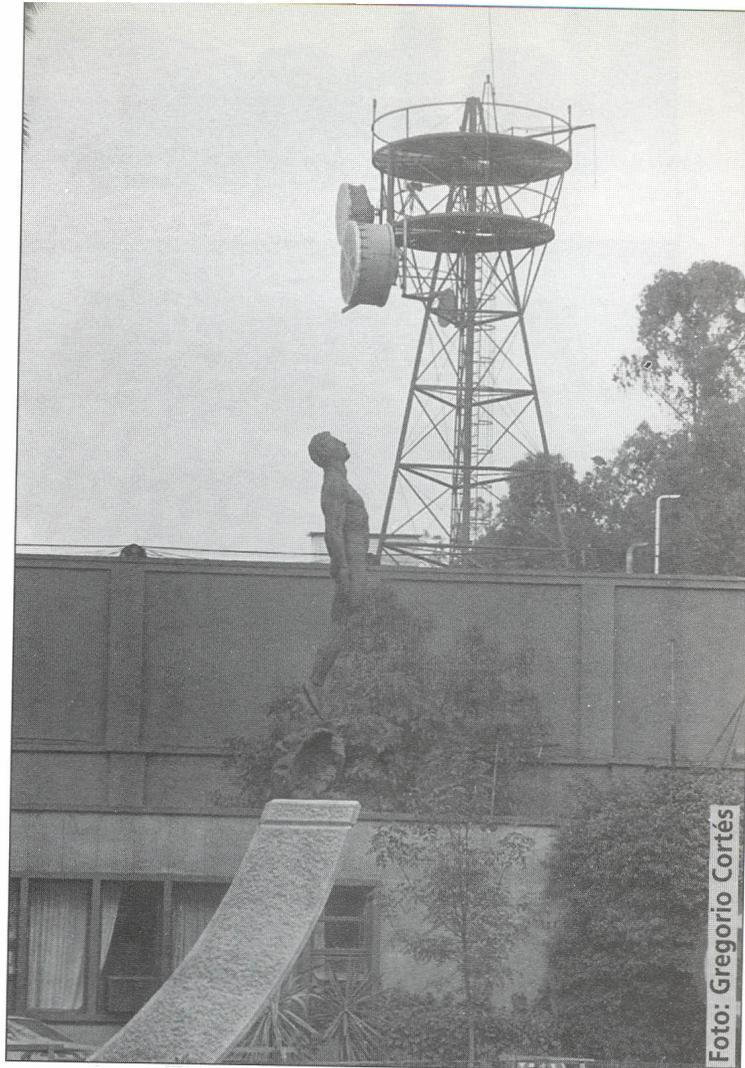


Foto: Gregorio Cortés

“El otorgamiento de concesiones debe ser transparente”

cultural y multirracial de la sociedad mexicana, como pilar del proceso de regionalización y globalización en el que hoy se encamina México y el mundo.³³

Finalmente, como representante del Coneicc en este proceso, pienso que ya concluida esta primera fase de elaboración de la propuesta acerca de la reforma integral de los medios electrónicos es necesario que en la segunda fase, el Coneicc y los grupos ciudadanos continúen participando en la dinámica de promoción, difusión y cabildeo en el Poder Legislativo y otras instancias sociales para que los planteamientos centrales no se abandonen y se incluyan en el nuevo marco normativo.

Esta ha sido una magnífica oportunidad histórica que se ha abierto por parte del Estado, para que la academia de la comunicación, vía el Coneicc, se vincule con la discusión profesional de los grandes problemas de la comunicación en México y presente propuestas concretas para su posible solución ☉